



República del Ecuador

RPC-SO-12-No.320-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, indica: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Tecnólogo Superior Universitario (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, precisa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



República del Ecuador

- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, enuncia: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, sostiene: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 25 de enero de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes presentó ante el CES los proyectos de creación de las carreras de Tecnología Audiovisual y de Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 de febrero de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de febrero de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Entrenamiento Deportivo con nivel equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación;
- Que, el 19 de febrero de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Superarse presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Topografía con nivel equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación;

- Que, el 24 de febrero de 2021, el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Quilloac presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Agroecología, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorandos CES-CPIC-2021-0397-M y CES-CPIC-2021-0407-M, de 03 y 08 de junio de 2021, respectivamente, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-024 No.327-2021, adoptado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de junio de 2021 y el Acuerdo ACU-CPICS-SO-025 No.330-2021, adoptado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de junio de 2021, mediante los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, emitidos por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.020-2021, de 16 de junio de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 16 de junio de 2021 (...)”;
- Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Los Andes	2015-550211A01-L-1101	Tecnología Audiovisual	Tecnólogo/a Superior Audiovisual	En Línea	Sede Matriz Loja	150
2	Instituto Superior Tecnológico Los Andes	2015-550415D01-L-1101	Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo	Tecnólogo/a Superior en Secretariado Ejecutivo	En Línea	Sede Matriz Loja	150
3	Instituto Superior Tecnológico Los Andes	2015-550613A01-L-1101	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo de Software	En Línea	Sede Matriz Loja	150
4	Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo	2107-551014B01-P-0901	Entrenamiento Deportivo con nivel equivalente a Tecnología Superior	Entrenador/a Deportivo con nivel equivalente a Tecnólogo Superior	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	90
5	Instituto Superior Tecnológico Superarse	3017-550532A01-H-1705	Topografía con nivel equivalente a Tecnología Superior	Topógrafo/a con nivel equivalente a Tecnólogo Superior	Híbrida	Sede Matriz Rumiñahui	50
6	Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Quilloac	2363-550811C01-P-0303	Tecnología Superior en Agroecología	Tecnólogo/a Superior en Agroecología	Presencial	Sede Matriz Cañar	25



República del Ecuador

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR